

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 86103

Ref. Expediente N° SD2025/0036549

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 22 de abril de 2025, Jhon Fernando Agudelo Albarracín solicitó el registro de la Marca Electroinova ei (Mixta) para distinguir los siguientes productos y servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; baterías solares para uso industrial; software de automatización industrial; software de automatización industrial para máquinas; software de control de alumbrado para su uso en instalaciones comerciales e industriales; software de control de iluminación para uso en instalaciones comerciales e industriales; software de control de procesos industriales; software para el control de procesos industriales; software para la automatización industrial; supervisores de temperatura para uso industrial; aparatos fotovoltaicos para transformar la radiación solar en energía eléctrica; baterías recargables con energía solar; baterías solares; captadores de energía solar para la producción de electricidad; captadores de energía solar para producir electricidad; captadores solares para producir electricidad; cargadores de baterías alimentados por energía solar; cargadores de pilas alimentados por energía solar; cargadores de pilas y baterías alimentados por energía solar; celdas solares; células de energía solar de silicio cristalino; células fotovoltaicas y paneles eléctricos solares; células solares de silicio cristalino; centrales de energía solar fotovoltaica; centrales solares fotovoltaicas; colectores de energía solar para la producción de electricidad; colectores de energía solar para producir electricidad; colectores solares para producir electricidad; instalaciones de paneles solares para producir electricidad; instalaciones y aparatos fotovoltaicos para generar electricidad solar; paneles eléctricos solares; paneles solares; paneles solares para producir electricidad; paneles solares portátiles para generar electricidad; paneles solares portátiles para producir electricidad; paneles solares y colectores de energía solar para producir electricidad; pilas solares; pilas solares para uso industrial; plantas de energía solar fotovoltaica; plantas solares fotovoltaicas; sensores automáticos de seguimiento solar; sensores electrónicos para medir la radiación solar; registradores electrónicos de datos para registrar los valores medidos; repositorios de datos para uso con inteligencia artificial; sensores de uso científico para recoger datos biométricos sobre los animales; sensores para aparatos de entrada de datos en tiempo real; sensores para aparatos de salida de datos en tiempo real; servidores de bases de datos informáticas; sistemas de procesamiento de datos; sistemas de tratamiento de datos; software de autorización de acceso a las bases de datos; software de base de datos; software de bases de datos interactivas; software de captura, transmisión, almacenamiento e indexación de datos y documentos; software de gestión de datos;

Ref. Expediente N° SD2025/0036549

software de gestión de datos y archivos y software de base de datos; software de procesamiento de datos; software y aparatos de telecomunicación, incluidos módems, para conectarse a bases de datos, redes informáticas e internet.

11: Aparatos de iluminación; aparatos de iluminación con células solares; aparatos de iluminación con led; aparatos de iluminación de panel plano; aparatos de iluminación de techo; aparatos de iluminación e instalaciones de iluminación; aparatos de iluminación eléctrica; aparatos de iluminación para uso comercial; aparatos e instalaciones de iluminación; aparatos e instalaciones para la iluminación; aparatos eléctricos de iluminación nocturna; armazones de iluminación; bolardos de iluminación con energía solar; bombillas de iluminación; bombillas de iluminación led; dispositivos de iluminación; dispositivos de iluminación y reflectores de alumbrado; equipos y aparatos de iluminación; iluminación de exteriores; iluminación exterior; iluminación para uso con sistemas de seguridad; instalaciones de iluminación; instalaciones de iluminación con led; lámparas de iluminación; lámparas de iluminación para proyectores; lámparas para la iluminación; máquinas de iluminación con led; sistemas de iluminación industriales; soportes para aparatos de iluminación; torres de iluminación móviles.

38: Telecomunicaciones; acceso a conexiones de telecomunicaciones a internet o a bases de datos; alquiler de aparatos de comunicación de datos; alquiler de instalaciones de comunicación de datos; alquiler de tiempo de acceso a servidores de bases de datos; comunicaciones electrónicas de datos; emisión de datos en tiempo real; servicios de acceso a bases de datos e información mediante redes informáticas mundiales; servicios de acceso a bases de datos en línea; servicios de acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en ficheros de datos centrales de consulta a distancia; servicios de acceso en línea a datos; servicios de transmisión digital de datos de audio y de vídeo; servicios de transmisión digital y por internet de datos de audio, vídeo o gráficos; transferencia de datos electrónicos; transferencia de datos mediante servicios en línea.

42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; control de procesos industriales; desarrollo de maquinaria industrial; desarrollo de procesos industriales; desarrollo de productos industriales; diseño de maquinaria industrial; diseño de productos industriales; diseño industrial; diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones industriales; diseño y desarrollo de productos industriales; investigación científica e industrial; investigación científica e industrial en el ámbito de la tecnología fotovoltaica y los colectores solares; servicios de monitoreo de procesos industriales; diseño de sistemas fotovoltaicos solares; diseño y desarrollo de software de control, regulación y supervisión de sistemas de energía solar; diseño y desarrollo de software de control, regulación y vigilancia de sistemas de energía solar; almacenamiento de datos en línea; alquiler de servidores de bases de datos a terceros; alquiler de software de bases de datos; diseño de iluminación; diseño de sistemas de iluminación.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1066, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

Ref. Expediente N° SD2025/0036549

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0036549

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irreregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo Electroinova ei (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo Electroinova ei (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irreregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irreregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo Electroinova ei (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irreregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

Ref. Expediente N° SD2025/0036549

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca Electroinova ei (Mixta), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; baterías solares para uso industrial; software de automatización industrial; software de automatización industrial para máquinas; software de control de alumbrado para su uso en instalaciones comerciales e industriales; software de control de iluminación para uso en instalaciones comerciales e industriales; software de control de procesos industriales; software para el control de procesos industriales; software para la automatización industrial; supervisores de temperatura para uso industrial; aparatos fotovoltaicos para transformar la radiación solar en energía eléctrica; baterías recargables con energía solar; baterías solares; captadores de energía solar para la producción de electricidad; captadores de energía solar para producir electricidad; captadores solares para producir electricidad; cargadores de baterías alimentados por energía solar; cargadores de pilas alimentados por energía solar; cargadores de pilas y baterías alimentados por energía solar; celdas solares; células de energía solar de silicio cristalino; células fotovoltaicas y paneles eléctricos solares; células solares de silicio cristalino; centrales de energía solar fotovoltaica; centrales solares fotovoltaicas; colectores de energía solar para la producción de electricidad; colectores de energía solar para producir electricidad; colectores solares para producir electricidad; instalaciones de paneles solares para producir electricidad; instalaciones y aparatos fotovoltaicos para generar electricidad solar; paneles eléctricos solares; paneles solares; paneles solares para producir electricidad; paneles solares portátiles para generar electricidad; paneles solares portátiles para producir electricidad; paneles solares y colectores de energía solar para producir electricidad; pilas solares; pilas solares para uso industrial; plantas de energía solar fotovoltaica; plantas solares fotovoltaicas; sensores automáticos de seguimiento solar; sensores electrónicos para medir la radiación solar; registradores electrónicos de datos para registrar los valores medidos; repositorios de datos para uso con inteligencia artificial; sensores de uso científico para recoger datos biométricos sobre los animales; sensores para aparatos de entrada de datos en tiempo real; sensores para aparatos de salida de datos en tiempo real; servidores de bases de datos informáticas; sistemas de procesamiento de datos; sistemas de tratamiento de datos; software de autorización de acceso a las bases de datos; software de base de datos; software de bases de datos interactivas; software de captura, transmisión, almacenamiento e indexación de datos y documentos; software de gestión de datos; software de gestión de datos y archivos y software de base de datos; software de procesamiento de datos; software y aparatos de telecomunicación, incluidos módems, para conectarse a bases de datos, redes informáticas e internet.

11: Aparatos de iluminación; aparatos de iluminación con células solares; aparatos de iluminación con led; aparatos de iluminación de panel plano; aparatos de iluminación de techo; aparatos de iluminación e instalaciones de iluminación; aparatos de iluminación eléctrica; aparatos de iluminación para uso comercial; aparatos e instalaciones de iluminación; aparatos e instalaciones para la iluminación; aparatos eléctricos de iluminación nocturna; armazones de iluminación; bolardos de iluminación con energía solar; bombillas de iluminación; bombillas de iluminación led; dispositivos de iluminación;

Ref. Expediente N° SD2025/0036549

dispositivos de iluminación y reflectores de alumbrado; equipos y aparatos de iluminación; iluminación de exteriores; iluminación exterior; iluminación para uso con sistemas de seguridad; instalaciones de iluminación; instalaciones de iluminación con led; lámparas de iluminación; lámparas de iluminación para proyectores; lámparas para la iluminación; máquinas de iluminación con led; sistemas de iluminación industriales; soportes para aparatos de iluminación; torres de iluminación móviles.

38: Telecomunicaciones; acceso a conexiones de telecomunicaciones a internet o a bases de datos; alquiler de aparatos de comunicación de datos; alquiler de instalaciones de comunicación de datos; alquiler de tiempo de acceso a servidores de bases de datos; comunicaciones electrónicas de datos; emisión de datos en tiempo real; servicios de acceso a bases de datos e información mediante redes informáticas mundiales; servicios de acceso a bases de datos en línea; servicios de acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en ficheros de datos centrales de consulta a distancia; servicios de acceso en línea a datos; servicios de transmisión digital de datos de audio y de vídeo; servicios de transmisión digital y por internet de datos de audio, vídeo o gráficos; transferencia de datos electrónicos; transferencia de datos mediante servicios en línea.

42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; control de procesos industriales; desarrollo de maquinaria industrial; desarrollo de procesos industriales; desarrollo de productos industriales; diseño de maquinaria industrial; diseño de productos industriales; diseño industrial; diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones industriales; diseño y desarrollo de productos industriales; investigación científica e industrial; investigación científica e industrial en el ámbito de la tecnología fotovoltaica y los colectores solares; servicios de monitoreo de procesos industriales; diseño de sistemas fotovoltaicos solares; diseño y desarrollo de software de control, regulación y supervisión de sistemas de energía solar; diseño y desarrollo de software de control, regulación y vigilancia de sistemas de energía solar; almacenamiento de datos en línea; alquiler de servidores de bases de datos a terceros; alquiler de software de bases de datos; diseño de iluminación; diseño de sistemas de iluminación.



Reivindicación de colores:

azul, gris, blanco, amarillo

Titular: Jhon Fernando Agudelo Albarracín
carrera 18C #33-09
TULUA 763022 VALLE DEL CAUCA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

Ref. Expediente N° SD2025/0036549

ARTÍCULO 3. Notificar a Jhon Fernando Agudelo Albarracín, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 23 de octubre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA